

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución Nº

del 2009

(3 4 7 4)

0 1 JUN. 2009

"Por la cual se establecen los requisitos para el retiro parcial de cesantías para adelantar estudios"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 11 numeral 1º de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 numeral 1º y el artículo 25 numeral 2º del Decreto Ley 1010 de 2000, y los artículos 2° y 3° de la Ley 1071 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 33 de 1985, establece:

"Las entidades que en la actualidad pagan cesantías a través de la Caja Nacional de Previsión, asumirán directamente el pago de dicha prestación (a partir del 1o. de enero de 1985). Sin embargo, la Caja pagará cesantías a los empleados oficiales de dichas entidades hasta concurrencia del valor de las transferencias que éstas hubieren efectuado.

Quienes a partir del 1o. de enero de 1985, ingresen a la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías, se regirán por la norma del Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las que lo adicionen y reglamenten, en lo relacionado con la liquidación y el pago de sus cesantías." (Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto el aparte entre paréntesis declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia Nº 123 del 3 de octubre de 1991, Magistrado Ponente Dr. Jaime Sanín G.).

Que el artículo 47 de la Ley 789 de 2002 fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-801-03 del 16 de septiembre de 2003.

Que los recursos para el pago de las cesantías son girados directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que las cesantías son una prestación social, cuyo propósito pretende satisfacer necesidades específicas del trabajador y su núcleo familiar.

Que el artículo 2º de la Ley 1071 del 31 de julio de 2006, preceptúa:

"Ámbito de aplicación. Son destinatarios de la presente ley los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional de Ahorro."

Pag. 2 Continuación de la Resolución Né. - 3 4 7 4 "Por la cual se establecen los requisitos para el retiro parcial de cesantías para adelantar estudios".

Que el artículo 3º de la Ley 1071 del 31 de julio de 2006, establece:

- "Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:
- 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
- 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos." (Subrayado fuera de texto)

Que se hace necesario establecer los requisitos para el retiro parcial de las cesantías para adelantar estudios ya sea del funcionario, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el retiro parcial de cesantías para adelantar estudios, así:

Los funcionarios que soliciten el retiro parcial de sus cesantías para adelantar estudios, bien sean para sí o para su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos, deberán presentar en la Oficina de Cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano, los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de cesantías, debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia legible del documento de identificación del solicitante.
- c. Fotocopia de la orden de matrícula y/o pensión o recibo de pago correspondiente al periodo académico vigente, que incluya nombre del usuario, valor a cancelar, nombre de la institución educativa, NIT o RUT, número del acto administrativo por medio del cual se autoriza el funcionamiento de la institución educativa, formato de beneficiario cuenta y certificación bancaria. En el evento, que en la orden de matrícula no incluya el número del acto administrativo a través del cual se autoriza el funcionamiento de la institución educativa, deberá anexar copia del mismo.
- d. Cuando el retiro de las cesantías sea para cancelar crédito otorgado por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, el funcionario deberá presentar certificación del saldo del crédito, formato de beneficiario cuenta y certificación bancaria.

e. Cuando el retiro parcial de cesantías sea para la cancelación de los estudios del cónyuge, compañero(a) permanente o hijos, se debe anexar adicionalmente fotocopia del documento de identidad, el registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento, según sea el caso. La existencia de la Unión Marital de Hecho, se debe acreditar conforme a lo preceptuado en las normas establecidas para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro de estas cesantías se efectuará directamente a la institución educativa para la cancelación de la matrícula y/o pensión o al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el funcionario, su cónyuge, compañero(a) permanente o hijos hayan cancelado directamente el valor de la matrícula y/o pensión, el funcionario deberá presentar la constancia de pago en la oficina de cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano, con el fin de realizar el giro del valor correspondiente a la cuenta bancaria del funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos de cesantías no deben superar el monto registrado en el recibo de matrícula y/o pensión.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución será remitida a la Pagaduría Central y a la Gerencia del Talento Humano.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los 01 JUN. 2009

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES Registrador Nacional del Estado Civil

A/EAG/JAMA/FAGM/RVA/WAMM